



Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

Número de recurso

172/2019

Fecha de presentación del recurso

28 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de marzo del 2019



**CAUSA DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...No se recibió respuesta, ni
información..." (Sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en tiempo y forma
proporcionando la información y
además realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracciones IV y
V de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
172/2019.SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ,
JALISCO.COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo del 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 172/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00491219, solicitando la siguiente información:

"Oficio firmado por el Secretario General C. Manuel Salvador Romero Cueva en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a fecha 1 de Octubre del año 2018, fecha en que fue nombrado Secretario General cumple y acredita los requisitos establecidos en el Artículo 62 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y legislación vigente." (Sic)

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Directora General de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido afirmativo.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 00850, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"No se recibió respuesta, ni información, a la solicitud por el sujeto obligado. Se solicita envíe información referente a que manifieste mediante carta u oficio firmado por el Secretario General C. Manuel Salvador Romero Cueva en el que

manifiesta bajo protesta de decir verdad que a fecha 1 de Octubre del año 2018, fecha en que fue nombrado Secretario General cumple y acredita los requisitos establecidos en el Artículo 62 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y legislación vigente." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 172/2019. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe, da vista a la parte recurrente. El día 06 seis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a la solicitud de información, la cual obra en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/242/2019, el día 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma vía con fecha 15 quince del mes y año citados a la parte recurrente.

6. **Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora General de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. **Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 28 veintiocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta que el día 21 veintiuno de febrero del mismo año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de 03 tres días hábiles a fin de que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 00491219	
Fecha de presentación de la solicitud:	23/enero/2019
Término para notificar respuesta:	05/febrero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/febrero/2019
Concluye término para interposición:	26/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/enero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente
Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en tiempo y forma, tal y como se desprende de las siguientes capturas de pantalla del folio Infomex 00491219:

Inicio

SEGUIMIENTO

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	23/01/2019 12:42	23/01/2019 12:42	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	23/01/2019 23:42	23/01/2019 23:42	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Tiempo de canalización	23/01/2019 22:42	23/01/2019 13:42	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	23/01/2019 12:42	24/01/2019 09:24	En espera de canalización		Ayuntamiento de Tonalá
Requisito de la solicitud	23/01/2019 13:42	23/01/2019 13:42	REGISTRADO		Solicitante
Tiempo para Prevenir	24/01/2019 09:24	24/01/2019 09:24	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	24/01/2019 09:24	23/01/2019 14:44	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Tiempo para Reconstituir	23/01/2019 14:44	23/01/2019 14:44	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconstitución de la solicitud	23/01/2019 14:44	23/01/2019 14:44	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Selecciona las unidades de trabajo	23/01/2019 20:44	23/01/2019 24:44	En asignación		Ayuntamiento de Tonalá
Se define el plazo de la resolución de la solicitud	23/01/2019 14:44	23/01/2019 14:44	En Proceso		Estado de Jalisco
Determina el medio de Acceso y Forma	28/01/2019 14:12	28/01/2019 14:12	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Determina el medio de Acceso y Forma	28/01/2019 14:12	28/01/2019 14:12	Determina respuesta		Ayuntamiento de Tonalá
Requisito mínimo para elaboración de informes	28/01/2019 24:12	28/01/2019 24:12	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá
Documenta elaboración de informes	23/01/2019 14:18	23/01/2019 14:19	En Proceso		Ayuntamiento de Tonalá

SISTEMA INFORMES

Notificar por correo nueva solicitud

Datos generales

Folio 00491219 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Datos esenciales de la solicitud de información

TIPO DE SOLICITUD	Información Pública
DEPENDENCIA D ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN	Ayuntamiento de Tonalá
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	Oficio firmado por el Secretario General C. Manuel Salvador Romero Cueva en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a fecha 1 de Octubre del año 2018, fecha en que fue sembrada Secretaría General cumple y acredita los
ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD	(No hay archivo adjunto)
Tipo de Captura	Electrónica
YY_SolicitudReplicada	X

Cerrar

Además de lo anterior, el sujeto obligado en su informe, acredita que realizó actos positivos mediante el oficio Secretaría General/539/2018 expidiendo de manera concreta el oficio firmado por el Lic. Manuel Salvador Romero Cueva a través del cual manifiesta que cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Secretario General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dejando sin materia de litis el presente medio de impugnación.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado; siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

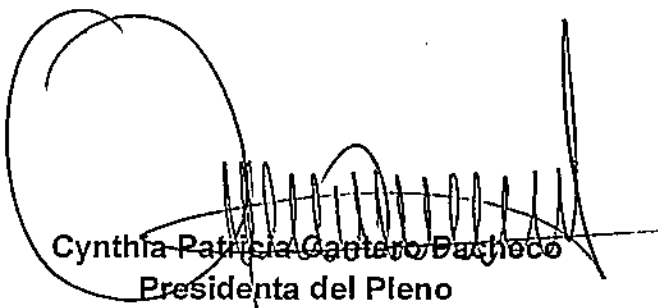
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

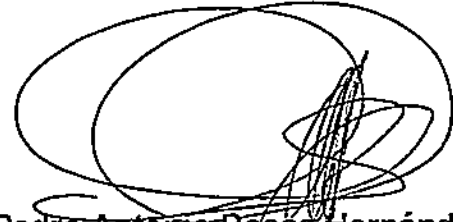
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



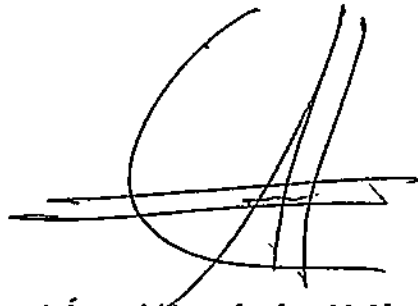
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 172/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 DCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. _____ GALA/XGRJ.

